3. *Estabilizantes y emulgentes*

Número	Denominación	Condiciones de empleo
E-450 a) (i).	Difosfato disódico.	5.000 ppm, aislados o en conjunto, expresado en P_2O_5.
E-450 a) (ii).	Difosfato trisódico.	
E-450 a) (iii).	Difosfato tetrasódico.	
E-450 a) (iv).	Difosfato tetrapotásico.	
E-450 b) (i).	Trifosfato pentasódico.	
E-450 b) (ii).	Trifosfato pentapotásico.	
E-471.	Mono y diglicéridos de los ácidos grasos.	BPF

21744 *ORDEN de 25 de agosto de 1989 por la que se aprueba la lista positiva de aditivos autorizados en la elaboración de platos preparados precocinados y platos preparados cocinados.*

Entre las funciones que corresponden al Ministerio de Sanidad y Consumo se encuentra la relativa a la autorización y publicación de las listas positivas de aditivos alimentarios, en las que se incluyen los que pueden utilizarse en cada grupo de alimentos o productos para consumo humano.

En base a dichas razones, la Dirección General de Salud Alimentaria y Protección de los Consumidores, a la vista de las exigencias impuestas por los conocimientos científicos y técnicos para la fabricación de platos preparados precocinados y platos preparados cocinados, regulados por el Real Decreto 512/1977, de 8 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril), modificado por el Real Decreto 3129/1982, de 12 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de noviembre), ha elaborado el correspondiente proyecto de lista positiva de aditivos autorizados.

La presente Orden, que se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 40.4 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, tiene el carácter de norma básica, dado que la fijación de las condiciones de empleo de los aditivos alimentarios, con carácter uniforme para todo el territorio nacional, viene exigida, entre otros, por los principios de «unidad del sistema sanitario» y de «garantía de igualdad de todos los españoles en su derecho a la salud».

En su virtud, a propuesta de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo, y previo informe de la Comisión interministeral para la Ordenación Alimentaria,

He tenido a bien disponer:

Artículo único.–Se aprueba la lista positiva de aditivos autorizados para la elaboración de platos preparados precocinados y platos preparados cocinados, que figura como anexo a la presente Orden.

DISPOSICION ADICIONAL

La presente Orden se dicta al amparo de lo previsto en el artículo 149.1.16.ª de la Constitución.

Madrid, 25 de agosto de 1989.

GARCIA VARGAS

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Salud Alimentaria y Protección de los Consumidores.

ANEXO

1. *Colorantes*

Número	Denominación	Condiciones de empleo
E-101	Lactoflavina (Riboflavina)	Dosis máxima de uso: 100 ppm.
E-102	Tartracina	Dosis máxima de uso: 300 ppm.
E-110	Amarillo anaranjado S	Dosis máxima de uso: 300 ppm.
E-120	Cochinilla, ácido carmínico	Dosis máxima de uso: 100 ppm.
E-124	Rojo cochinilla A (Ponceau 4R)	Dosis máxima de uso: 300 ppm.
133	Azul brillante FCF	Dosis máxima de uso: 300 ppm.
E-140	Clorofilas	BPF.
E-150	Caramelo (I o normal)	BPF.
E-151	Negro brillante BN	Dosis máxima de uso: 200 ppm.
E-160	Carotenoides:	
a)	Alfa, beta y gamma caroteno	Dosis máxima de uso: 300 ppm.
b)	Bixina, norbixina (Rocou, Annato)	Dosis máxima de uso: 10 ppm.
c)		Expresado en bixina.
d)	Licopeno	Dosis máxima de uso: 200 ppm.
e)	Beta-apo-8'-carotenal	Dosis máxima de uso: 300 ppm.
f)	Ester etílico del ácido beta-apo-8'-carotenóico (C-30)	Dosis máxima de uso: 300 ppm.
E-162	Rojo de remolacha y betanina	BPF.
E-171	Bióxido de titanio	BPF.

La utilización de estos productos en asociación se autoriza en cantidades tales que la suma de los «tantos por ciento» de cada uno, de ellos, referido a su dosis máxima de uso, no debe superar 100.

2. *Conservadores*

Número	Denominación	Condiciones de empleo
E-200	Acido sórbico.	Dosis máxima de uso: 2.000 ppm aislados o en conjunto y expresados en ácido sórbico (1).
E-201	Sorbato sódico.	
E-202	Sorbato potásico.	
E-210	Acido benzoico.	Dosis máxima de uso: 750 ppm aislados o en conjunto y expresado en ácido benzoico (1).
E-211	Benzoato sódico.	
E-212	Benzoato potásico.	

Número	Denominación	Condiciones de empleo
E-214 E-216 E-218	Para-hidroxi-benzoato de etilo. Para-hidroxi-benzoato de propilo. Para-hidroxi-benzoato de metilo.	Dosis máxima de uso: 1.000 ppm aislados o en conjunto y expresado en ácido para-hidroxibenzoico (1).
E-222 E-223 E-224	Sulfito ácido de sodio (bisulfito sódico). Disulfito sódico (metabisulfito sódico). Disulfito potásico (metabisulfito potásico).	Dosis máxima de uso: 100 ppm aislados o en conjunto y expresado en SO_2.
E-260	Acido acético.	BPF.
E-261	Acetato potásico.	BPF.
E-270	Acido láctico.	BPF.
E-280 E-281 E-283	Acido propiónico. Propionato sódico. Propionato potásico.	Dosis máxima de uso: 2.000 ppm aislados o en conjunto y expresado en ácido propiónico.
E-290	Anhídrido carbónico.	BPF.

(1) La utilización de estos productos en asociación se autoriza en cantidades tales que la suma de los «tantos por ciento» de cada uno de ellos, referido a su dosis máxima de uso, no debe superar 100.

3. *Antioxidantes*

3.1 Antioxidantes.

Número	Denominación	Condiciones de empleo
E-300 E-301	Acido L-ascórbico. L-ascorbato sódico.	Dosis máxima de uso: 750 ppm aislados o en conjunto y expresado en ácido ascórbico.
E-304	Palmitato de ascorbilo.	Dosis máxima de uso: 500 ppm calculado respecto a la grasa que contenga el producto.
E-306 E-307	Extractos de origen natural ricos en tocoferoles. Alfa-tocoferol sintético.	Dosis máxima de uso: 500 ppm aislados o en conjunto y calculado respecto a la grasa que contenga el producto (1).
E-310 E-312 E-320 E-321	Galato de propilo. Galato de dodecilo. Butilhidroxianisol (BHA). Butilhidroxitoluol (BHT).	Dosis máxima de uso: 100 ppm aislados o en conjunto y calculado respecto a la grasa que contenga el producto (1).

(1) La utilización de estos productos en asociación se autoriza en cantidades tales que la suma de los «tantos por ciento» de cada uno de ellos, referido a su dosis máxima de uso, no debe superar 100.

3.2 Sustancias que refuerzan la acción antioxidante.

Número	Denominación	Condiciones de empleo
E-270	Acido láctico.	BPF.
E-325	Lactato sódico.	BPF.
E-326	Lactato potásico.	BPF.
E-327	Lactato cálcico.	BPF.
E-330	Acido cítrico.	BPF.
E-331	Citratos de sodio.	BPF.
E-334 E-335 E-336 E-337	Acido tartárico. Tartratos de sodio. Tartratos de potasio. Tartrato doble de sodio y potasio.	Dosis máxima de uso: 3.500 ppm aislados o en conjunto y expresado en ácido tartárico (1).
E-339 E-340 E-341	Ortofosfatos de sodio. Ortofosfatos de potasio. Ortofosfatos de calcio.	Dosis máxima de uso: 5.000 ppm aislados o en conjunto y expresado en P_2O_5 (2).
385	Etilen diamino tetracetato cálcico disódico ($EDTACaNa_2$).	Dosis máxima de uso: 250 ppm (1).

(1) La utilización de estos productos en asociación se autoriza en cantidades tales que la suma de los «tantos por ciento» de cada uno de ellos, referido a su dosis máxima de uso, no debe superar 100.

4. *Emulgentes, estabilizantes, espesantes y gelificantes*

Número	Denominación	Condiciones de empleo
E-322	Lecitinas.	BPF.
E-401 E-402 E-405	Alginato sódico. Alginato potásico. Alginato de propilenglicol.	Dosis máxima de uso: 2.500 ppm aislados o en conjunto y expresado en ácido algínico (1).
E-406	Agar, agar.	BPF.
E-407	Carragenanos.	BPF.
E-410	Harina de semillas de algarroba	BPF.
E-412	Harina de semillas de guar	BPF.
E-413	Goma de tragacanto	BPF.

Numero	Denominación	Condiciones de empleo
E-414	Goma arábiga.	BPF.
E-415	Goma xantana.	BPF.
416	Goma karaya.	Dosis máxima de uso: 1.500 ppm (1).
E-420 i)	Sorbitol.	BPF.
E-420 ii)	Jarabe de sorbitol.	BPF.
E-421	Manitol.	BPF.
E-422	Glicerol.	BPF.
E-440 i)	Pectina	BPF.
E-440 ii)	Pectina amidada	BPF.
E-450 ai)	Difosfato disódico.	Dosis máxima de uso: 5.000 ppm aislados o en conjunto y expresado en P_2O_5 (2).
E-450 aiii)	Difosfato tetrasódico.	
E-450 aiv)	Difosfato tetrapotásico.	
E-450 bi)	Trifosfato pentasódico.	
E-450 bii)	Trifosfato pentapotásico.	
E-450 ci)	Polifosfato de sodio.	
E-450 cii)	Polifosfato de potasio.	
E-460 i)	Celulosa microcristalina.	Dosis máxima de uso: 10.000 ppm aislados o en conjunto.
E-460 ii)	Celulosa en polvo.	
E-461	Metilcelulosa.	Dosis máxima de uso: 2.000 ppm aislados o en conjunto.
E-463	Hidroxipropilcelulosa.	
E-464	Hidroxipropilmetilcelulosa.	
E-465	Metiletilcelulosa.	
E-466	Carboximetilcelulosa.	
E-471	Mono y diglicéridos de los ácidos grasos.	Dosis máxima de uso: 20.000 ppm (3).
E-472 a)	Esteres acéticos de los mono y diglicéricos de los ácidos grasos.	Dosis máxima de uso: 20.000 ppm (3).
E-472 c)	Esteres cítricos de los mono y diglicéricos de los ácidos grasos.	Dosis máxima de uso: 20.000 ppm (3).
E-475	Esteres poliglicéridos de los ácidos grasos.	Dosis máxima de uso: 2.000 ppm (3).
E-481	Estearoil-2-lactilato sódico.	Dosis máxima de uso: 3.000 ppm aislados o en conjunto. Exclusivamente en masas elaboradas a base de harina.
E-482	Estearoil-2-lactilato cálcico.	

(1) y (3) La utilización de estos productos en asociación se autoriza en cantidades tales que la suma de los «tantos por ciento» de cada uno de ellos, referido a su dosis máxima de uso, no debe superar 100.

5. *Acidulantes y correctores de acidez*

Número	Denominación	Condiciones de empleo
296	Acido málico (DL-L).	BPF.
297	Acido fumárico.	Dosis máxima de uso: 750 ppm (1).
363	Acido succínico.	Dosis máxima de uso: 100 ppm (1).
500 i)	Carbonato sódico.	BPF.
500 ii)	Bicarbonato sódico.	BPF.
501 i)	Carbonato potásico.	BPF.
501 ii)	Bicarbonato potásico.	BPF.
503 i)	Carbonato amónico.	BPF.
503 ii)	Bicarbonato amónico.	BPF.
504	Carbonato magnésico.	BPF.
508	Cloruro potásico.	BPF.
509	Cloruro cálcico.	BPF.
516	Sulfato cálcico.	BPF.
521	Sulfato de aluminio y sodio.	Dosis máxima de uso: 5.000 ppm.
575	Glucono-delta-lactona.	Dosis máxima de uso: 10.000 ppm.

(1) La utilización de estos productos en asociación se autoriza en cantidades tales que la suma de los «tantos por ciento» de cada uno de ellos, referido a su dosis máxima de uso, no debe superar 100.

6. *Antiaglomerantes*

Número	Denominación	Condiciones de empleo
541 i)	Fosfato de aluninio y sodio (ácido).	Dosis máxima de uso: 100 ppm aislados o en cunjunto (2).
541 ii)	Fosfato de aluminio y sodio (básico).	
544	Polifosfatos de calcio.	Dosis máxima de uso: 5.000 ppm expresado en P_2O_5 (2).
572	Estearato magnésico	Dosis máxima de uso: 5.000 ppm.

7. *Potenciadores de sabor*

Número	Denominación	Condiciones de empleo
621	Glutamato nonosódico	Dosis máxima de uso: 5.000 ppm.
627	Guanilato sódico.	Dosis máxima de uso: 100 ppm.
631	Inosinato sódico.	Dosis máxima de uso: 100 ppm.

La utilización de estos productos en asociación se autoriza en cantidades tales que la suma de los «tantos por ciento» de cada uno de ellos, referida a su dosis máxima de uso, no debe superar 100.

8. *Antiespumantes*

Número	Denominación	Condiciones de empleo
900	Dimetilpolisiloxano.	Dosis máxima de uso: 10 ppm.

9. *Almidones modificados.*

Número	Denominación	Condiciones de empleo
H-4381	Almidones tratados por ácidos.	BPF.
H-4382	Almidones tratados por alcalis.	BPF.
H-4383	Almidones blanqueados.	BPF.
H-4384	Adipato de dialmidón acetilado.	BPF.
H-4388	Fosfato de dialmidón.	BPF.
H-4389	Fosfato de dialmidón acetilado.	BPF.
H-4390	Fosfato de dialmidón hidroxipropilado.	BPF.
H-4391	Fosfato de dialmidón fosfatado.	BPF.
H-4392	Fosfato de monoalmidón.	BPF.
H-4393	Almidón oxidado.	BPF.
H-4394	Acetato de almidón.	BPF.
H-4395	Almidón hidroxipropilado.	BPF.

10. *Gasificantes*

Número	Denominación	Condiciones de empleo
E-170	Carbonato cálcico.	BPF.

(2) Cuando se utilicen fosfatos con distinta finalidad tecnológica el contenido total en el producto terminado será, como máximo, 5.000 ppm, expresado en P_2O_5.

(*) Además de los aditivos relacionados en este anexo, los platos preparados cocinados y los platos preparados precocinados podrán contener los aditivos autorizados para la elaboración de cada uno de los ingredientes qu los compongan y en la cuantía que corresponda a la proporción de dicho ingrediente en el producto terminado.

No obstante, para los aditivos relacionados en este anexo, el contenido en el producto terminado, suma de la cantidad añadida durante la elaboración y de la transferencia desde sus ingredientes, no podrá sobrepasar las dosis máximas establecidas en el mismo.

Sin embargo, en el caso de que la lista positiva de aditivos de alguno de los ingredientes del plato preparado autorice dosis superiores a las fijadas en este anexo, la cantidad en que estos aditivos pueden estar presentes en el producto terminado será la resultante de la proporción entre la dosis máxima autorizada en la lista positiva del ingrediente y el contenido del mismo.